

República Argentina

Córdoba, 2 9 JUN 2015 CUDAP: EXP-UNC: 0028398/2015

VISTO:

Lo solicitado a fs. 1 del presente expediente por la Secretaría de Infraestructura, Seguridad y Planeamiento de esta Facultad, Prof. Dra. María I. Manzanares Cuello, respecto de contratar al Sr. Santiago Andrés Pontelli, DNI 33.083.432, para desempeñar sus funciones en la Oficina de Gestión Higiene, Seguridad y Medioambiente Laboral de esta Facultad, durante el periodo abrilagosto 2015.

CONSIDERANDO:

Que se han dado los pasos relativos al trámite en cuestión;

Que se cuenta con el Informe de desempeño del contratado;

Que se cuenta con el Informe de Factibilidad Presupuestaria del Área Económico Financiera y con el Dictamen de Asesoría Jurídica de la Facultad de Ciencias Químicas;

Que se tiene en cuenta lo establecido en Res. HCS 149/09;

Que debe darse cumplimiento con la legislación vigente: Ord. HCS 05/12;

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS R E S U E L V E:

Artículo 1ro.: Aprobar lo actuado y disponer se contrate, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de agosto de 2015, al **Tec. Santiago Andres Pontelli** – **DNI 33.083.432** para desempeñar sus funciones en la Oficina de Gestión Higiene, Seguridad y Medioambiente Laboral de esta Facultad.

<u>Artículo 2do.</u>: Reconocer, con carácter de excepción y sin sentar precedente los servicios prestados por el Tec. Santiago Andres Pontelli, entre el 01 de abril y hasta el día de ayer.

Artículo 3ro.: Establecer que los honorarios que perciba el Tec. Pontelli, según contrato de partes que obra en forma anexa a la presente resolución, sean atendidos con partidas asignadas para Seguridad — Contribución Gobierno (Fuente 11 – Subcuenta 014).

11



República Argentina

11

Artículo 4to.: Tómese nota, comuníquese a los interesados, regístrese en la página web de la Dirección General de Personal y Archívese. ab/SB

RESOLUCIÓN Nro

807

Prof. Dr. VIGNOB ABRIEL MORON Secretation Académico Fac. de Ciencias Químicas-UNC CIENCIAS OF TANDIO OF TAND

Prof. Dr. GUSTAVO A. SHIABRANDO

Fac. de Ciencias Químicas-UNC



República Argentina

Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Químicas, representada en este acto por el Prof. Dr. Gustavo A. Chiabrando, en su carácter de Decano, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 05/12, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Sr. Santiago Andrés Pontelli - D.N.I. 33.083.432—, con domicilio en calle Agustín R Arias Nº 803 — Bº Lamadridciudad de Córdoba, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al sr. Santiago Andrés Pontelli - D.N.I. 33.083.432, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales para desempeñar tareas referidas a la elaboración de propuestas de plan de mejoras según SRT, mantenimiento preventivo de sistema de lucha contra incendio, Elaboración de presupuestos de mantenimiento de sistemas de evacuación, asesoramiento de puestos de trabajo y mejoras de proyectos, elaboración de documentación gráfica y escrita de los distintos procesos, relevamiento e informe sobre todos aquellos hechos que produzcan riesgos y Realización de todas las tareas encomendadas por esta Secretaría en función de la Ley 19587 con sus respectivos decretos reglamentarios y la Ley 24557, dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Seguridad y Planeamiento de la Facultad de Ciencias Químicas.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T 20-33083432-4.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Químicas. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia Facultad de Ciencias Químicas.

<u>CUARTA:</u> El presente contrato tendrá duración desde el día 1 de abril de 2015 hasta el día 31 de agosto de 2015, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la



República Argentina

prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$19200.- (Pesos Diecinueve Mil Doscientos con 00/100), pagadera en cinco cuotas mensuales de \$3840.00 cada una, a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de



República Argentina

dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

<u>DECIMA:</u> EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.



República Argentina

<u>DUODECIMA:</u> EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales al ANSES bajo el Nº C.U.I.L 20-33083432-4 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

<u>DECIMATERCERA:</u> Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a)** La **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b)** EL PROFESIONAL en calle Agustín R. Arias Nº 803 – Bº General Lamadrid- ciudad de Córdoba, provincia Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los.......días del mes de............del año 2015.